

ORDEN DE SERVICIOS No. 162 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LINA MARIA RESTREPO RICO

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 43548960 Expedida en Medellín

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales y presupuestales, se estima el valor del presente contrato en la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$15.500.000)** IVA INCLUIDO (SI APLICA), discriminados así: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** por concepto de honorarios fijos, y hasta **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** como bolsa de servicios adicionales, la cual se pagará únicamente en la medida en que LA ESE solicite y la contratista preste efectivamente los servicios descritos en la propuesta económica. Sin embargo, el valor real será el producto de los servicios solicitados por la entidad y realmente prestados, los cuales se cancelarán de acuerdo con la propuesta económica:

Modalidad por Tickets; 150.000 por 10 tickets de atención resueltos, enviados en un formulario forms de servicio. Cualquiera de las modalidades, el pago seria de manera mensual posterior al envió de la cuenta de cobro.

ACTIVIDADES	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	TIEMPO DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL
Asesoría portafolio, implementación de procesos y del servicio de resonancia (tiempos, optimización de contraste, funciones del personal).	Charla presencial	10 H	\$ 600.000
Principios físicos de la resonancia, componentes de un resonador, Seguridad en resonancia.	Charla presencial	6H	\$ 300.000
Formación de la imagen, potenciación de imágenes.	Charla presencial, ejercicios	4h	\$ 240.000
Artificios, como prevenirlos.	Charla presencial, ejercicios	4H	\$ 240.000
Clasificación de secuencias.	Charla, ejercicio práctico,	6H	\$ 360.000
Protocolos de examen (Neuro,osteo,cuerpo). Planeación, preparación.	Charla presencial, ejercicios	12H	\$ 720.000
Calidad de imágenes, anatomopatológica básica.	Charla presencial, ejercicios	6H	\$ 360.000
Medios de contraste en resonancia, uso, dosis, preparación.	Charla, lectura documentos	3H	\$180.000
Protocolos de exámenes (montaje, estandarización y entrenamiento en equipo de 3 personas. Acompañamiento en la Recepción del resonador.	Montaje, estandarización, aval de calidad de imágenes.	80h	\$ 7.500.000
Anatomía y patología.	Autoestudio en páginas y	50 H	Colaborador

	links.		
Practica en resonador por cada colaborador.	Practica	160h	Compañía
Disponibilidad presencial y telefónica para realización de estudios de alta complejidad, resolución de dudas de agendamiento, facturación, direccionamiento técnico de estudios, avalar dispositivos médicos implantados. Seguimiento a desempeño de colaboradores.	Opcional No incluido en costo final		1.000.000 mensuales de 7 a 10 pm lunes a domingo telefónicamente para resolución de dudas técnicas, aval de dispositivos, agendamiento, facturación. 50.000 presencialmente realizar estudios de agendas especiales.
TOTAL			\$10.500.000

PARAGRAFO: Bolsa de disponibilidad. Con el fin de atender requerimientos eventuales del CONTRATANTE, se constituye una bolsa de recursos económicos destinada a cubrir las actividades derivadas de la disponibilidad presencial y telefónica que se requieran durante la ejecución del contrato, imputable a la bolsa de servicios adicionales de hasta CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) de que trata la Cláusula Segunda, sin que su utilización implique la modificación del valor total estimado del contrato

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La ESE Hospital San Juan de Dios pagará a la contratista por transferencia electrónica, por actas parciales de acuerdo con la prestación del servicio efectivamente entregado a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. Del valor total del contrato, LA CONTRATISTA percibirá la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) por concepto de honorarios fijos, y el saldo, hasta CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), corresponderá a los servicios adicionales que sean requeridos por LA ESE, conforme a las actividades descritas en la propuesta económica y en la Cláusula Segunda del presente contrato, los cuales se pagarán únicamente respecto de los servicios efectivamente solicitados y prestados. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: subgefinanciera@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde el inicio de ejecución en Secop II.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, clasificada como una categoría especial, cuya misión es la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. En desarrollo de su objeto misional, la E.S.E. adelanta acciones integrales de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, garantizando la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de salud a la población del municipio.

Es necesario tener en cuenta que el logro de la calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos depende de una multiplicidad de factores, comenzando por el componente humano e incluyendo el técnico y tecnológico, medios que permiten al primero contribuir para que la entidad cumpla con su objeto funcional de manera idónea, contribuyendo así a la identificación y tratamiento de las enfermedades y demás emergencias de manera oportuna, para garantizar a los usuarios mayores posibilidades y posiciones de recuperación.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en cumplimiento de su misión institucional como Empresa Social del Estado de carácter regional y prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad para los municipios del Occidente Antioqueño y zonas de influencia, viene adelantando el proyecto de adquisición e instalación de un equipo de Resonancia Magnética, con el propósito de fortalecer su capacidad resolutive, ampliar el portafolio de servicios especializados y mejorar la oportunidad en el acceso al diagnóstico por imágenes de alta complejidad.

La puesta en funcionamiento de este servicio representa un avance significativo para la red pública hospitalaria de la región, toda vez que permitirá disminuir los tiempos de espera para la realización de estudios especializados, reducir los desplazamientos de los usuarios hacia otros municipios o ciudades, optimizar la continuidad de la atención y contribuir al diagnóstico oportuno de patologías neurológicas, musculoesqueléticas, oncológicas, cardiovasculares y de otras especialidades médicas, fortaleciendo la integralidad de la atención y la seguridad del paciente.

No obstante, la entrada en operación de un servicio de Resonancia Magnética no depende únicamente de la disponibilidad del equipo biomédico, sino que exige la implementación de procesos técnicos, administrativos y asistenciales que garanticen una prestación segura, eficiente y con altos estándares de calidad. En este sentido, resulta indispensable contar con una asesoría especializada que acompañe la estructuración del servicio, la estandarización de protocolos clínicos y operativos, la implementación de procedimientos de seguridad en resonancia magnética, la optimización de procesos de agendamiento y facturación, la parametrización de protocolos de adquisición de imágenes y el entrenamiento del talento humano que operará el servicio.

La asesoría especializada permitirá desarrollar un proceso integral de capacitación teórico práctica dirigido al personal asistencial, especialmente a los tecnólogos en imágenes diagnósticas, fortaleciendo sus competencias para la correcta operación del resonador, el manejo de medios de contraste, la aplicación de protocolos diagnósticos, la identificación y prevención de artefactos, la evaluación de dispositivos médicos implantables compatibles con resonancia magnética, así como la implementación de procedimientos que garanticen la obtención de imágenes diagnósticas de alta calidad y la seguridad de los pacientes y del personal asistencial.

Igualmente, el acompañamiento técnico durante la recepción, instalación y puesta en marcha del equipo permitirá estandarizar los protocolos de estudio conforme a las diferentes especialidades médicas, optimizar los tiempos de atención, verificar la calidad diagnóstica de las imágenes obtenidas y asegurar que el servicio inicie su operación bajo criterios técnicos, científicos y administrativos acordes con las mejores prácticas en imágenes diagnósticas.

El Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, y la Resolución 3100 de 2019, mediante la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios, establecen que las instituciones deben garantizar el cumplimiento de los estándares de talento humano, infraestructura, dotación, procesos prioritarios, historia clínica, interdependencia y demás condiciones de capacidad tecnológica y científica necesarias para la prestación segura de los servicios habilitados. Dentro de estos estándares cobra especial relevancia la capacitación permanente del talento humano y la implementación de procesos documentados que aseguren la calidad y la seguridad del paciente.

De igual forma, la contratación se fundamenta en los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que la asesoría especializada constituye un componente esencial para garantizar que la inversión realizada en la adquisición del equipo de Resonancia Magnética genere los resultados esperados, asegurando su adecuada implementación, funcionamiento y aprovechamiento en beneficio de la comunidad.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de una asesoría especializada que acompañe técnica y científicamente la implementación del servicio de Resonancia Magnética de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, permitiendo la capacitación del talento humano, la estandarización de protocolos, la implementación de procesos asistenciales y administrativos y la puesta en marcha del servicio bajo criterios de calidad, seguridad del paciente y cumplimiento de la normatividad vigente, fortaleciendo así la capacidad institucional y ampliando el acceso de la población del Occidente Antioqueño y su área de influencia a servicios diagnósticos de alta complejidad.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Formación académica:

Título profesional como Tecnólogo(a) en Imágenes Diagnósticas, expedido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Experiencia profesional:

Acreditar mínimo diez (10) años de experiencia profesional como Tecnólogo(a) en Imágenes Diagnósticas, contados a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia específica:

Acreditar experiencia específica en Resonancia Magnética, incluyendo implementación, operación, estandarización de protocolos, capacitación o asesoría técnica en servicios de resonancia magnética.

Conocimientos técnicos:

Demostrar conocimientos en seguridad en Resonancia Magnética, protocolos de adquisición de imágenes, manejo de medios de contraste, optimización de secuencias, control de calidad de imágenes, prevención de artefactos, dispositivos médicos implantables compatibles con resonancia magnética y entrenamiento del talento humano.

Obligación técnica:

Desarrollar las actividades de asesoría, capacitación y acompañamiento para la implementación y puesta en marcha del servicio de Resonancia Magnética, conforme al cronograma aprobado por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 80111600 Servicios de personal temporal

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
4. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
5. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
6. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
7. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
8. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
10. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

CLAUSULA OCTAVA. 8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios de asesoría especializada para la implementación y puesta en marcha del servicio de Resonancia Magnética de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con el cronograma y alcance aprobado por la entidad.
2. Realizar el diagnóstico inicial del servicio de Resonancia Magnética y brindar asesoría para la estructuración del portafolio de servicios, organización de procesos asistenciales y administrativos, funciones del talento humano, tiempos de atención y optimización de recursos.
3. Capacitar al talento humano designado por la E.S.E. mediante actividades teóricas y prácticas en los siguientes temas: *Principios físicos de la Resonancia Magnética, *Componentes y funcionamiento del resonador, *Seguridad en Resonancia Magnética, *Formación y potenciación de imágenes, *Clasificación y manejo de secuencias, *Prevención e identificación de artefactos, *Protocolos de estudios diagnósticos., *Calidad de imágenes, *Anatomía y patología aplicada, *Manejo de medios de contraste y su administración.
4. Capacitar al personal en la correcta utilización de los parámetros de adquisición de imágenes, garantizando la calidad diagnóstica de los estudios y el adecuado funcionamiento del equipo.
5. Realizar el entrenamiento teórico-práctico del personal asistencial designado por la E.S.E. para la operación del equipo de Resonancia Magnética, fortaleciendo las competencias necesarias para la realización de estudios de mediana complejidad.
6. Brindar acompañamiento técnico durante la recepción, instalación y puesta en funcionamiento del equipo de Resonancia Magnética.
7. Diseñar, implementar y estandarizar los protocolos técnicos y operativos para la realización de estudios de Resonancia Magnética en las diferentes especialidades clínicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y los lineamientos médicos.
8. Asesorar a la E.S.E. en la optimización de los tiempos de agendamiento, ejecución de estudios, utilización de medios de contraste y flujo operativo del servicio.
9. Establecer criterios técnicos para la evaluación de pacientes portadores de dispositivos médicos implantables, material de osteosíntesis y demás condiciones que requieran valoración previa para la realización de estudios de Resonancia Magnética.
10. Realizar el montaje, parametrización, validación y estandarización de los protocolos de adquisición de imágenes, verificando que estos cumplan con criterios de calidad diagnóstica y seguridad del paciente.
11. Verificar la calidad técnica de las imágenes obtenidas durante el proceso de implementación, efectuando los ajustes necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio.
12. Transferir el conocimiento al talento humano de la E.S.E., mediante metodologías de formación que permitan garantizar la autonomía operativa del servicio una vez finalizada la asesoría.
13. Garantizar el acompañamiento técnico integral durante el proceso de implementación y puesta en marcha del servicio de Resonancia Magnética, haciendo entrega de los protocolos, procedimientos operativos, capacitación del talento humano, estandarización de estudios, validación de la calidad de las imágenes y demás actividades previstas en la propuesta técnica, de manera que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia cuente con las condiciones técnicas y operativas necesarias para iniciar la prestación del servicio. El objeto contractual se considerará ejecutado una vez, cumplidas las obligaciones a cargo de la contratista y las condiciones de competencia de la E.S.E., se realice exitosamente el primer examen de Resonancia Magnética.

PARÁGRAFO: PRODUCTOS: El contratista deberá presentar el informe de ejecución de actividades, el cual debe contener el respaldo del registro fotográfico (si aplica) y documental de todos los procesos y actividades que realiza el contratista. Se debe llevarse manera ordenada el registro digital de los procesos que se le encomienden y los demás que sean sugeridos por el Supervisor.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°874 de fecha 14 de julio de 2026

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TECNICO EN IMÁGENES DIAGNOSTICAS

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO: LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

(ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

PARAGRAFO: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Documentos de la etapa pre contractual. 2 Disponibilidades presupuestales.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.– 2. CONTRATISTA: Calle 71 Sur 34-314 Medellín. Correo electrónico: isabelcaz75@hotmail.com.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliada y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, así: Pensiones: 16% del 40%

del valor total de los ingresos mensuales. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Riesgos Laborales: El porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales. **PARÁGRAFO:** Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA: Después de realizar una revisión detallada de los precios en el mercado, específicamente en empresas sociales del Estado (ESE) de similar complejidad, se llevó a cabo un análisis comparativo de las tarifas establecidas por estudios. Como resultado de este proceso, se obtuvo un precio promedio representativo, el cual sirvió como referencia para la actual contratación.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página <http://www.colombiacompra.gov.co/>, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

NUMERO DEL CONTRATO: CPSUCLB-0570-2023

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como Tecnólogo en Imágenes Diagnósticas (Resonancia Magnética) para el servicio de imágenes diagnósticas.

CUANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO: \$33.226.700

El contratista cuenta con más de dos (2) años de experiencia relacionada con el objeto del contrato, como se muestra a continuación:

Contratante: CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR ANGIOSUR

NIT. 900.857.186-4

Objeto: Coordinador imágenes diagnosticas

VIGENCIA: 2024-2026

Esta idoneidad profesional respalda la necesidad y pertinencia de su vinculación mediante contrato de prestación de servicios, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de calidad en la atención.

Adicionalmente, su formación académica y experiencia en el sector salud en el desarrollo de imágenes diagnosticas garantiza un enfoque metodológico riguroso y alineado con las exigencias normativas vigentes. Esta idoneidad profesional respalda la necesidad y pertinencia de su vinculación mediante contrato de prestación de servicios, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de calidad en la atención.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

	FORMATO DE ORDEN	CÓDIGO: GA-JC-FT-11
		VERSIÓN: 02
		FECHA: MARZO 2023
		PÁGINA 10 DE 10

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.